

INFORME DE SECRETARÍA: 08 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez informando que correspondió por reparto hoy, la presente Acción Constitucional promovida por el señor **JULIAN DARIO GIRALDO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía 1053765791 de Manizales, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y La **UNIVERSIDAD LIBRE**, con Radicado Nro. 2023-00639-00.

Viviana Ramirez P.

VIVIANA RAMIREZ PIEDTRAHITA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de agosto dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio Nro. 1722

Rad. Juzgado: 2023-
00639-00

Visto el libelo de la demanda que antecede, estima el Despacho le asiste competencia para **AVOCAR** el conocimiento de la acción impetrada de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1°, numeral 2°, art. 1° del vigente Decreto 1382 de julio 12 de 2000, y la solicitud se ajusta a los lineamientos de los arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

1. Admitir la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **Julián Darío GIRALDO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Manizales, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

2. Vincular de manera oficiosa a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

NACIONAL y, a todas las personas que participaron en la Convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, los cuales serán notificados a través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

3. Comunicar esta decisión a las personas accionadas por el medio más rápido o eficaz, a fin de que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes, solicitando y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término se contará a partir del recibo de la respectiva comunicación.

4. En relación con la **MEDIDA PROVISIONAL**, se tiene que:

El Decreto 2591 establece en el artículo 7°:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

“Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

“La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

“El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

“El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Como lo ha dicho la Corte Constitucional¹, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa, así como que las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que **“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”**. Igualmente, ha sido considerado que **“el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”**².

Con base en el sustento jurisprudencial previamente citado, se debe indicar que el Juez de Tutela antes de acceder a la solicitud de medida previa, deberá analizar si de la situación fáctica puesta a su consideración, se desprende la necesidad indefectible de acceder a la solicitud incoada, ya que solo en los casos donde el Juez avizore un riesgo manifiesto para la parte accionante, se podrá legitimar la adopción de medidas previas con anterioridad al fallo de tutela, pues no es dable para el juez emitir órdenes sin que tenga un sustento fáctico que apalanque su decisión.

Ahora bien, con relación al caso puesto a consideración del Juzgado, observa el Despacho que el promotor de la acción como medida previa solicita que se: *“Ordene a las entidades accionadas, que de manera urgente y con el fin de evitar un perjuicio irremediable en el suscrito tutelante, suspender el concurso de méritos y en particular la publicación de la lista de elegibles dentro de Proceso de Selección No.2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Hasta tanto se resuelva la acción de tutela”*.

Frente a esta pretensión, el Despacho no avizora de las pruebas aportadas la urgencia de ordenar de manera previa la suspensión del concurso de méritos y en particular la publicación de la lista de elegibles dentro de Proceso de Selección No.2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, es decir, que no se observa una situación que no permita dar espera al trámite sumario para la resolución de la presente acción de tutela, por lo que niega la medida provisional solicitada.

¹ Autos 035 de 2007 y 040 A de 2001

² Ibídem

5. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

a. Documental:

Ténganse por su valor probatorio los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de solicitud de amparo constitucional.

b. Información requerida:

✓ Las entidades accionadas deberán rendir informe pormenorizado en relación con el caso planteado.

✓ Se harán las amonestaciones de rigor para efectos del cumplimiento de dichas órdenes.

✓ Practíquense **otras pruebas** que sean necesarias en el transcurso del trámite de esta acción constitucional, para establecer debidamente todos los hechos que conduzcan a determinar si al peticionario se le está amenazando o vulnerando algún derecho fundamental a los accionantes.

6. Notificar las actuaciones en esta acción de amparo constitucional a los sujetos procesales que intervienen en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
JUEZ

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (reparto)
 La Dorada, Caldas

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 ACCIONANTE: JULIAN DARIO GIRALDO CORTES
 ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE

REFERENCIA: PRESENTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

JULIAN DARIO GIRALDO CORTES, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de La Dorada, Caldas, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] de Manizales, de manera respetuosa, presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y La **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que me sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, al debido proceso, y al derecho a ejercer un cargo público por méritos obtenidos, vulnerados por la conducta de la entidad accionada

I. HECHOS

PRIMERO. - Soy docente vinculado y con derechos de carrera administrativa, adscrito a la Secretaría de Educación de Caldas, con título profesional de INGENIERO ELECTRONICO (Graduado en el 2008), con título de Maestría en TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN y experiencia como docente de aula de conocimiento por más de 5 años, en la zona Urbana y zona Rural para la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS como se describe a continuación.

Nombre de la Institución Educativa donde he laborado	Desde	Hasta	Lugar de ubicación de la institución
Institución Educativa Renán Barco- Juan Pablo Segundo Zona Urbana del Municipio de La Dorada ZONA URBANA	04/08/2017	09/08/2022	La Dorada Caldas
Institución Educativa Rural El Japón ZONA RURAL	10/08/2022	Hasta la fecha	La Dorada Caldas
Experiencia total como docente de Matemáticas en SedCaldas	Zona urbana: 5 años Zona rural: 1 año		

(Anexo 1. Certificación de experiencia laboral expedida por la Secretaría de Educación de Caldas - SedCaldas).

SEGUNDO. - Fui admitido en el marco de la convocatoria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, con el número de inscripción 474766249 **JULIAN DARIO GIRALDO CORTES**

TERCERO. - Presenté debidamente y en los tiempos establecidos el requisito: - certificación de experiencia laboral-. la cual fue expedida por el ente nominador SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS. La certificación laboral como docente de aula del conocimiento Urbana y Rural, fue expedida por la funcionaria: Mónica Echeverry Ocampo; Profesional universitario de recursos humanos. (Anexo 1. Certificación de experiencia laboral expedida por la Secretaría de educación de Caldas - SedCaldas).

CUARTO. - La certificación laboral cumple con parámetros que ordena el anexo técnico: **POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**, que es la norma rectora del proceso de selección por mérito, según el artículo: **4.1.2.2. Certificación de experiencia.** (página 20) el cual dispone:

4.1.2.2. Certificación de experiencia. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

(Anexo 2. Anexo Técnico).

Adicionalmente; el anexo técnico en el artículo: **4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**, en el literal 5. (página 22), ordena que la experiencia laboral debe estar ordenada cronológicamente.

- 5) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.

(Anexo - Anexo Técnico).

QUINTO. - Que la Comisión de Servicio Civil y La Universidad Libre solo validó la última experiencia laboral, correspondiente al periodo desde 10/08/2022 a 26/01/2023; omitiendo validar el periodo comprendido **04 de agosto de 2017 a 09 de agosto de 2022**, pese a que se aportó la certificación laboral que demuestra el supuesto de hecho indicado.

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL PLANTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

NIT 890801052-1

CERTIFICA QUE

Una vez revisada la hoja de vida de JULIAN DARIO GIRALDO CORTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se constata que esta vinculado(a) a la Planta Docente de la Secretaría de Educación - Gobernación de Caldas, desempeñando los siguientes cargos:

- **Denominación del cargo:** Docente aula de Área de Conocimiento
Establecimiento Educativo: Institucion Educativa Renan Barco - Juan Pablo II, ubicada en la zona Urbana del municipio de La Dorada
Tipo de vinculación: Provisionalidad - Tiempo completo
Periodo: 04 de agosto de 2017 al 09 de agosto de 2022
- **Denominación del cargo:** Docente aula de Área de Conocimiento
Establecimiento Educativo: Institucion Educativa El Japon, ubicada en la zona Rural del municipio de La Dorada
Tipo de vinculación: Carrera administrativa - Tiempo completo
Periodo: 10 de agosto de 2022 a la fecha

(Anexo - Certificación de experiencia laboral expedida por la Secretaría de educación de Caldas – SedCaldas.)

SEXTO. – Que presenté reclamación a la Comisión Nacional del Servicio Civil - La Universidad Libre para hacerles notar el **ERROR HUMANO** en que habían incurrido la CNSC y la Universidad Libre al no validar mi experiencia correspondiente al periodo: **04 agosto 2017 al 09 de agosto de 2022.**

RECLAMACIÓN.

Les solicito amablemente una segunda verificación de mi experiencia laboral específicamente en la secretaria de educación de Caldas (adjunta) y dar una nueva puntuación, toda vez que no fue tomada en cuenta en su totalidad; siendo esta desde el **04 de agosto de 2017** al 09 de agosto del 2022 en la Institución Educativa Renán Barco (no rural) y continua en esta misma secretaria del 10 de agosto del 2022 a la fecha en la Institución educativa el Japón (rural) lo que suma más de 5 años únicamente en esta secretaria, así entonces, se me debió haber otorgado un mínimo de 15 puntos según lo establecido en la guía de orientación al aspirante Valoración de Antecedentes y no 6.01.

(Anexo - Reclamación contra el resultado de Valoración de Antecedentes (VA), en el marco del proceso de selección números 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- directivos docentes y docentes.)

SEPTIMO. - Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre, en oficio calendarado en Bogotá, D.C Julio de 2023 respondió de la siguiente manera:

En primer lugar, en cuanto a su inquietud respecto a la razón del por qué se validó el certificado expedido por SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS desde 10/8/2022 hasta 26/1/2023, es decir, hasta la fecha de expedición, es pertinente remitirnos al Anexo de los Acuerdos de Convocatoria en el numeral 4.1.2.2 que indica lo siguiente:

"4.1.2.2. Certificación de experiencia.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensúm académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

***d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).** (subrayado y negrillas nuestras)*

Es por esta razón que el certificado expedido por SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS fue validado hasta la fecha de expedición del documento, debido a que en el documento aportado no se evidencia una fecha exacta de retiro, pues la expectativa del contrato excedía la fecha en que se emitió el oficio, razón por la cual fue necesario tomar como fecha final la fecha de expedición de la certificación, toda vez que no hay certeza que, durante el tiempo posterior, usted haya continuado desempeñando las el cargo, relacionado en el documento.

(Anexo - Respuesta de la reclamación dada por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

La respuesta otorgada a la reclamación, no resuelve de fondo la petición y el reclamo del suscrito aspirante, no indica porque no se valoró la experiencia en su totalidad, en el periodo del **4 de agosto de 2017 a 9 de agosto de 2022**, como se señala en la siguiente imagen base del reclamo.

RECLAMACIÓN.

Les solicito amablemente una segunda verificación de mi experiencia laboral específicamente en la secretaria de educación de Caldas (adjunta) y dar una nueva puntuación, toda vez que no fue tomada en cuenta en su totalidad; siendo esta desde el **04 de agosto de 2017** al 09 de agosto del 2022 en la Institución Educativa Renán Barco (no rural) y continua en esta misma secretaria del 10 de agosto del 2022 a la fecha en la Institución educativa el Japón (rural) lo que suma más de 5 años únicamente en esta secretaria, así entonces, se me debió haber otorgado un mínimo de 15 puntos según lo establecido en la guía de orientación al aspirante Valoración de Antecedentes y no 6.01.

(Anexo 3. Reclamación contra el resultado de Valoración de Antecedentes (VA), en el marco del proceso de selección números 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- directivos docentes y docentes.)

OCTAVO. – La indebida valoración de la experiencia laboral, al omitir tener en cuenta el periodo de tiempo entre el día 4 de agosto de 2017 a 9 de agosto de 2022, de manera flagrante me perjudica, porque al tener más de cinco años de experiencia como docente en zona no rural, **se me debía calificar con 15 puntos y no con 6.01**, como se me calificó. Téngase presente que dicho resultado, al final cuando se realice la sumatoria y se expida la lista de elegibles, me perjudicara notablemente pues injustificadamente estaré en un puesto más bajo al que realmente corresponde.

NOVENO. – Su señoría, en respuesta a la reclamación se indica que frente a la misma no procede recurso, por lo que es necesario acudir a la acción de tutela como mecanismo jurídico idóneo para salvaguardar mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, al debido proceso, y al derecho a ejercer un cargo público por méritos obtenidos.

II. PRETENSIONES

PRIMERA. – Tutelar y proteger inmediatamente, mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, al debido proceso, y al derecho a ejercer un cargo público por méritos obtenidos, vulnerados por la conducta injustificada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE, y, en consecuencia.

SEGUNDA. – Ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE, **validar** la experiencia laboral comprendida en el periodo entre el 04 de agosto de 2017 a 09 de agosto de 2022; conforme está suscrito en la certificación laboral presentada.

TERCERA. - Que una vez se valide mi experiencia laboral docente en el área del conocimiento, Zona urbana (periodo: comprendido entre el 04 de agosto de 2017 a 09 de agosto de 2022) la CNSC y La Universidad Libre asigne el puntaje que corresponda en derecho, como lo dispone el anexo técnico citado.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Señor juez, con el ánimo de que el fallo de tutela no sea ilusorio y no garante de los derechos fundamentales, de manera respetuosa le solicito, que con el auto admisorio de la acción de tutela:

Ordene a las entidades accionadas, que de manera urgente y con el fin de evitar un perjuicio irremediable en el suscrito tutelante, suspender el concurso de méritos y en particular la publicación de la lista de elegibles dentro de Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Hasta tanto se resuelva la acción de tutela, pues una vez la lista esté en firme, se tornará inmodificables.

Señor juez la medida provisional encaja en los presupuestos del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, toda vez que la suspensión del trámite del concurso de méritos y en particular la publicación de la lista de elegibles, se necesita URGENTEMENTE pues el día 10 de agosto de 2023, se realizara por parte de la entidad accionada la publicación de los resultados definitivos consolidados de conformidad con el numeral 7.1¹ del anexo de

¹ 7.1. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS

De conformidad con el artículo 24 de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, el ICFES o la Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso de selección por mérito, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

✓ Frente a esta publicación de resultados consolidados no procede ninguna reclamación ya que la oportunidad para hacerlo se otorgó en cada momento del proceso.

✓ Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas a su nombre, número de identificación o cuando en dicha compilación se

los Acuerdo del Proceso de Selección, y frente a ésta publicación de resultados consolidados no procede ninguna reclamación.

Su señoría, de conformidad con el numeral 7.2² una vez terminada la etapa de correcciones, se procederá a expedir el acto administrativo contentivo de la lista de legibles y por consiguiente de proseguir con el error en la calificación de mi experiencia laboral como docente de zona no rural, se generará un PERJUICIO IRREMEDIABLE pues obviamente en la conformación de la lista de elegibles estaré por debajo de mi posición real.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, artículo 25, 29, 86, y 125 de la Constitución Política de Colombia, así como sus normas concordantes.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento certifico que no he interpuesto otra Acción de Tutela ante otro despacho judicial por los mismos hechos, y que me asiste la buena fe y el interés exclusivo de defender mis derechos fundamentales.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta, fuera de las que usted considere pertinentes y conducentes practicar de oficio, las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de certificado de laboral expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.
- Copia Reclamación de valoración de antecedentes.

presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).

Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

27.2. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el numeral anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito la lista de elegibles por cargo convocado para la entidad territorial certificada en educación, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo.

Para los empleos registrados en los grupos (A, B, y C), para las Entidades Territoriales Certificadas en Educación "Bogotá D.C.", "Departamento de Bolívar", "Departamento de Norte de Santander" y "Departamento del Cauca", se expedirá una Lista de Elegibles por empleo, para cada uno de los respectivos grupos y zona, las cuales se conformarán con las personas que superen el presente proceso de selección.

- Copia respuesta reclamación de valoración de antecedentes expedida por la universidad Libre.
- Guía de orientación al aspirante – Prueba de valoración de antecedentes.
- Anexo por el cual se establece las condiciones específicas de las diferentes etapas de selección.

DECLARACIÓN DE PARTE

- De manera respetuosa, le solicito se me llame a rendir declaración bajo la gravedad de juramento sobre los hechos en que se fundamenta esta acción de tutela y lo que el despacho considere necesario se esclarezca.

VII. COMPETENCIA

Señor juez, su despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que violentan los derechos fundamentales del accionante.

VIII. ANEXOS

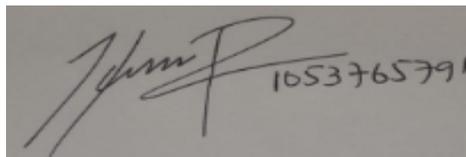
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Accionadas: Universidad Libre en la carrera 70 N° 53-40 Bogotá D.C. Teléfono 423 27 00 Ext. 1812 – Correo electrónico: cleul.bog@unilibre.edu.co

Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, Código Postal: 110221. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Del Señor juez.



JULIAN DARIO GIRALDO CORTES
Cedula [REDACTED] de Manizales